

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ordinario de Primera Instancia  
Demandante : Beatriz Helena Pérez Baldrich  
Demandados : Colpensiones y Porvenir S.A. .  
Litis Consorcio : Protección S.A.  
Radicado: 05001-31-05-008- 2019-00590-00

En el proceso de la referencia, atendiendo a lo solicitado en el auto anterior, el apoderado judicial de Porvenir S.A., allegó memorial a través del cual adjuntó entre otros documentos, el denominado SIAFP en el que se evidencia que la demandante se trasladó de Colpensiones a Porvenir S.A., de dicho fondo se trasladó a Protección S.A. y posteriormente regresó nuevamente a Porvenir S.A; sin que dicha AFP haya sido vinculada al proceso.

Al respecto el artículo 61 del C.G.P. establece:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, se ordena vincular a las presentes diligencias en calidad de litis consorte necesario por pasiva, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por FERNANDO OJALVO PRIETO, o por quien al momento de la notificación haga sus veces.

Se requiere a la parte demandante, para que realice las diligencias de notificación. Una vez se reciba respuesta, se señalará fecha para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**PATRICIA CANO DÍOSA**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 20 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 15 de Febrero de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

